Rawson, 29 de Octubre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “M, N S s/ Homicidio Preterintencional” (Expediente número 21.028, folio 22, letra M, año 2007) donde se ha trabado una cuestión de competencia negativa entre la Excma. Cámara Primera en lo Criminal y el Juzgado en lo Correccional n° 1, ambos con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que la acusación fiscal de fojas 250/2 vuelta provoca el enjuiciamiento del imputado por el delito de Homicidio Preterintencional (Código Penal, artículo 81 inciso 1°, letra b) cuya pena en abstracto es de reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años.

Que si para determinar la competencia material de los Tribunales tiene que tomarse en cuenta la pena establecida por la ley para el delito consumado y cuando la ley reprima el delito con varias clases de pena, la cualitativamente más grave (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 28) es de toda evidencia que el caso en examen es de competencia criminal (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 25).

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 289 del señor Procurador General, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia es el Tribunal competente para juzgar en la causa del epígrafe.

2°) COMUNICAR lo decidido al Juzgado en lo Correccional n° 1 de la misma Circunscripción Judicial.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi y Pfleger.-